

ACUERDO No. 033 DE 2004

(Julio 15)

Por medio del cual se reestructura el Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes de Duitama y se adopta su organización.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 30 de 1992,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- A partir de la aprobación del presente Acuerdo, la estructura académico administrativa del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes será la siguiente:

ARTÍCULO 2º.- DE LA NATURALEZA. El Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes de Duitama es una unidad de docencia y centro de investigación pedagógica para los niveles de formación preescolar, básica, media técnica, cuyo representante legal es el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 3º.- DE LOS PRINCIPIOS: El Proyecto Educativo Institucional del Instituto se orientará de acuerdo con los siguientes principios, que rigen la formación integral de los educandos y se expresarán en ejes filosóficos que la guiarán conforme a los fines de la educación colombiana.

- La socialización y la autonomía
- La libertad y la democracia
- La racionalidad y el espíritu científico
- Lo físico y lo estético
- Lo afectivo-valorativo
- Una ética ambiental
- La diferencia y la pluralidad
- La cultura en las diferentes dimensiones
- La formación para el trabajo

ARTÍCULO 4º.- DE LA MISIÓN. El Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes tiene como misión la formación integral de sus educandos, preparándolos para ver la vida con optimismo y responsabilidad en un aprendizaje cotidiano de lo técnico, buscando la excelencia en lo humano y la manera de ser competitivos, cimentando aptitudes de liderazgo para ser partícipes de un nuevo desarrollo social e industrial de nuestro país.

En desarrollo de su misión ofrecerá a sus alumnos procesos de enseñanza y aprendizaje diversificados de la más alta calidad y trabajará junto con las demás dependencias de la Universidad en los proyectos de investigación concertados para conseguir la innovación y la permanente experimentación.

ARTÍCULO 5º.- DE LA VISIÓN. El Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes será una unidad de docencia, investigación y experimentación en las áreas técnica y pedagógica, que se construye permanentemente y aboga por la excelencia de lo humano, científico y tecnológico, teniendo como lema "*Construimos el futuro*".

ARTICULO 6º.- DE LOS OBJETIVOS. Para llevar a cabo su misión, el Instituto Técnico Industrial buscará el logro de los objetivos previstos en la ley 115 de 1991 y demás disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- DE LA ORGANIZACIÓN. La comunidad educativa del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, estará integrada por:

1. Los estudiantes matriculados en cualquiera de los niveles y ciclos propedéuticos.
2. Los padres, acudientes o responsables de la educación de los alumnos matriculados.
3. Los docentes vinculados y adscritos al Instituto.
4. Los directivos docentes y directivos universitarios con vínculos a la Unidad.
5. Los egresados organizados del Instituto.

ARTÍCULO 8º.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO. El Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, estará dirigido y administrado por:

1. El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
2. El Director del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes.
3. El Consejo Directivo del Instituto
4. El Consejo Académico del Instituto

ARTÍCULO 9º.- DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes estará integrado por:

1. El Rector de la Universidad o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director del Instituto.
3. El Decano de la Facultad Seccional de Duitama o su delegado.
4. El Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación o su delegado.
5. Un representante de los coordinadores del Instituto.
6. Un representante de los padres de familia.
7. Un representante del personal docente.
8. Un representante de los estudiantes.
9. Un representante de los egresados.
10. Un representante del sector productivo organizado, escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por la Cámara de Comercio de Duitama.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo será convocado por el presidente y se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 10º.- Los representantes de los padres de familia, del personal docente, de los estudiantes y de los egresados serán elegidos, respectivamente, por la Asociación de padres de familia del instituto, por los docentes del instituto, por los representantes estudiantiles de los cursos y por los egresados del Instituto. Su periodo será de un (1) año.

PARÁGRAFO: El representante de los estudiantes de básica y media será un estudiante del grado once (11)

ARTÍCULO 11º.- Dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación de clases de cada periodo lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el director convocará con la debida anticipación a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

ARTÍCULO 12º.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán las siguientes:

1. Velar por la aplicación y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.
2. Recomendar las políticas institucionales.
3. Adoptar el Manual de Convivencia.

4. Fijar los criterios de asignación de cupos disponibles para los alumnos nuevos.
5. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el director del Instituto.
6. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional.
7. Estimular y controlar el buen funcionamiento del Instituto.
8. Determinar de acuerdo a las solicitudes presentadas, la exoneración de costos académicos a quienes demuestren insolvencia económica para el pago de los mismos.
9. Adoptar los mecanismos y sistemas de evaluación de los docentes y personal administrativo.
10. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con las demás instituciones.
11. Evaluar periódicamente los servicios complementarios de la educación no prestados por el Instituto, como los de transporte, cafetería y demás servicios, así como recomendar las acciones correctivas y preventivas.
12. Conceptuar ante el Rector de la UPTC sobre la creación y modificación de cargos docentes y administrativos necesarios para la buena marcha del Instituto.
13. Recomendar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al Centro de Costos del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes.
14. Proyectar el desarrollo institucional en armonía con el desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con los resultados de la evaluación institucional.
15. Aprobar el calendario académico y las respectivas jornadas de desarrollo.
16. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 13º.- DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, estará integrado por:

1. El Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación o su delegado.
2. El Director del Instituto, quien lo presidirá.
3. Un docente representante de cada una de las áreas, elegidos en asamblea de profesores.

ARTÍCULO 14º.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Serán las siguientes:

1. Asesorar al Consejo Directivo en asuntos curriculares.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes necesarios.
3. Organizar el plan de estudio y su ejecución.
4. Participar en la evaluación anual de la Institución.
5. Integrar las comisiones de evaluación y promoción para la valoración periódica del rendimiento y la promoción de los educandos, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
6. Proponer un sistema de evaluación y de distinción de los docentes que hayan desarrollado labores especiales e innovación educativa.
7. Adoptar las investigación e innovación educativas.
8. Conceptuar e impulsar la realización y participación en eventos pedagógicos, científicos, culturales y deportivos a nivel interno y externo del Instituto.
9. Recomendar los ajustes al Proyecto Educativo Institucional, con base en la evaluación institucional.
10. Recomendar el calendario académico y jornadas de desarrollo.
11. Las demás que le señale el Consejo Directivo del Instituto y que sean afines o complementarias a las anteriores.
12. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 15º.- DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES. El Director es el delegado del Rector de la Universidad ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar. Será designado por el Rector de la Universidad de terna presentada por el Consejo Directivo del Instituto. Este cargo será de libre nombramiento y remoción y quien acceda a él deberá cumplir con los requisitos previstos para tal fin en el Estatuto de Profesionalización del Docente, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO. Sus funciones son:

1. Representar al Rector de la Universidad ante las autoridades educativas.
2. Orientar la ejecución del currículo a la luz del Proyecto Educativo Institucional y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo
3. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesario para el efecto.
4. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el instituto.
5. Mantener activas las relaciones con las directivas de la Universidad y con las autoridades educativas, para el continuo progreso y el mejoramiento de la vida institucional y comunitaria.
6. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
7. Servir de vocero de los diferentes estamentos del Instituto ante las diferentes instancias de la Universidad.
8. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
9. Ejercer las funciones disciplinarias en primera instancia que le atribuye la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
10. Identificar nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para actualizar el manual de convivencia.
11. Promover actividades de beneficio social que vinculen a la comunidad educativa.
12. Representar al Instituto ante el Consejo de la Facultad de Educación y Seccional Duitama de la Universidad.
13. Convocar y propiciar las elecciones de los representantes a las distintas organizaciones institucionales.
14. Presidir el Consejo Académico del Instituto.
15. Presentar periódicamente al Consejo Directivo del Colegio, informes que muestren los avances del desarrollo del Instituto.
16. Presentar el proyecto de presupuesto de cada año escolar a discusión del Consejo Directivo del Instituto, el que será remitido para su aprobación al Consejo Superior de la Universidad.
17. Presentar un plan de acción anual del Instituto ante el rector de la Universidad para su conocimiento.
18. Realizar la evaluación anual de los docentes.
19. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional o las directivas institucionales.

ARTÍCULO 17º.- DE LOS COORDINADORES DEL INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES. El Instituto contará con coordinadores: Uno por la sección de Preescolar y Básica Primaria, uno por la sección de Educación Media Técnica y uno por la sección Básica Secundaria, en el número que determine la ley. Serán nombrados por el Rector de la Universidad de ternas seleccionadas por la asamblea de profesores y serán de libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán fijadas por el Consejo Directivo del Instituto de acuerdo a la ley y a las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 18º.- DE LOS DOCENTES DEL INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES. Los docentes del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes son empleados públicos del régimen especial y se les aplicarán las disposiciones consagradas el Estatuto de Profesionalización Docente o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Su vinculación se efectuará por medio de concurso.

ARTÍCULO 19º.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE. La Universidad reconoce al personal docente los derechos y deberes establecidos conforme a las respectivas normas aplicables. La jornada laboral y escolar del Instituto en los niveles Básico y Medio será la establecida en las normas adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 20º.- DEL PERSONAL DEL INSTITUTO. La provisión de cargos administrativos será competencia del Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 21º.- DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL. En cada año lectivo del nivel Básico y Medio, los estudiantes elegirán a un alumno de grado once, para que actúe como personero de los estudiantes y promotor de sus derechos y deberes.

El personero de los estudiantes tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa, y
- b. Presentar ante el director del establecimiento las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 22º.- DEL CENTRO DE COSTOS DEL INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES. La Universidad atenderá la ejecución presupuestal mediante el Centro de Costos del Instituto Técnico Industrial, el cual manejará los recursos destinados a financiar gastos distintos de los de personal, que faciliten el funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 23º.- DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO. Los recursos serán los siguientes:

- a. Los recursos que la Universidad defina.
- b. Los dineros provenientes de los cursos de extensión a la comunidad, asesoría y estudios técnicos impartidos.
- c. Los dineros recaudados por concepto de sistematización de calificaciones, pensiones y matrículas y servicio para los alumnos y demás personal vinculado al establecimiento.
- d. Los dineros provenientes de la venta de productos manufacturados o elaborados por el personal docente o los educandos, cuando se haya hecho uso de las instalaciones o bienes del establecimiento.
- e. Los dineros recibidos por concepto de auxilios o donaciones de entidades públicas, privadas o de los particulares para la inversión o el funcionamiento del Instituto, tengan o no destinación específica.
- f. Los dineros provenientes de admisiones, venta de formularios, carnés, derechos de grado, certificados, constancias y semejantes.
- g. Los dineros que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes y servicios, cuando para tales efectos se utilicen los bienes muebles e inmuebles asignados al Instituto.
- h. Los dineros recibidos como premio por la participación en concursos eventos o certámenes cuando sean otorgados directamente al Instituto.
- i. Los aportes para la adquisición del material didáctico que cancelen los alumnos.
- j. Los aportes hechos por los padres de familia y demás recursos económicos que se perciban por concepto de ventas y prestación de servicios docentes y administrativos.

PARÁGRAFO 1. Los estímulos a los docentes y educandos por concepto de la venta de productos manufacturados o elaborados por ellos, los establecerá el Consejo Superior a propuesta del rector de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. El ordenador del gasto de estos recursos será el Director del Instituto en cuantía determinada por el rector de la universidad.

ARTICULO 24º.- DEL BIENESTAR. La comunidad docente y estudiantil del Instituto participará de los beneficios y programas de cultura y bienestar que determine la universidad.

ARTÍCULO 25º.- DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA: El Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes se adscribe administrativamente a la Facultad Seccional de Duitama.

ARTICULO 26º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 54 del Acuerdo No. 038 de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja a 15 de julio de 2004.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente del Consejo Superior

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior